



| | | |
|---------------------------|------------------------------------------|-----------|
| CORNARE | Número de Expediente: 056150427623 | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1036-2018 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: 10/09/2018 | Hora: 15:08:12.0... | Folios: 3 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto N° 131-0438 del 13 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, identificada con Nit número 900.754.300-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, mediante te radicado 131-3696 del 19 de mayo de 2017, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS**, generadas en las instalaciones del Proyecto Pharmacielo, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-10719, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la Sociedad mediante radicados 131-3696 del 19 de mayo, generándose el oficio 131-1061 del 20 de septiembre de 2017, por medio de los cuales se requirió al señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, en calidad de representante legal, para que allegará información complementaria de los tramites.
3. Que por medio Auto N° 131-1003 del 17 de noviembre de 2017, se Concedió Prorroga solicitada mediante Oficio con Radicado N° 131-8554 del 02 de noviembre de 2017, a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, para que presentara ante la Corporación la información requerida mediante oficios 131-1061 del 20 de septiembre de 2017.
4. Que mediante oficio con radicado N° 131-8719 del 09 de noviembre de 2017, la parte interesada allego una información complementaria requerida mediante oficio con radicado N° 131-1061 del 20 de septiembre de 2017
5. Que mediante oficio con radicado 131-0001 del 03 de enero de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a requerir al señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, en calidad de representante legal de la Sociedad, para que allegará información complementaria del tramite.
6. Que mediante Auto N° 131-0155 del 12 de febrero de 2018 y notificada de manera personal el 15 de febrero de 2018, se Concedió Prorroga por un termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, para que presentara ante la Corporación la información requerida mediante el oficio con radicado 131-0001 del 03 de enero de 2018. Evidenciándose a la fecha en el Expediente N° 05.615.04.27623 no se evidencia respuesta alguna.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-165V.01

Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

7. Que mediante Auto N° 131-0795 del 09 de agosto de 2018 y notificado personalmente el 13 de agosto de 2018, esta corporación declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de **VERTIMIENTOS**, con radicado N° 131-3696 del 19 de mayo de 2017 y admitida mediante Auto N° 131-0438 del 13 de junio de 2017, solicitado por la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**.

4. Que mediante radicado número 131-6864 del 27 de agosto de 2018, la parte interesada interpusieron recurso de Reposición allegando la documentación requerida mediante oficio número 131-0001 del 03 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"*.

El artículo 80 ibídem señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, debido proceso, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, señala **"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
3. *El de queja, cuando se rechace el que apelación."*

Así mismo la Ley en mención establece en el numeral 1 del artículo 3, el principio del debido proceso dentro de las actuaciones y procedimientos administrativos *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

Impera resaltar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta que la aclaración, modificación, revocación o confirmación de la decisión tomada por parte de un funcionario de la administración, es decir, la oportunidad de que se confirmen, enmienden, aclaren o se modifiquen los actos administrativos expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, debe el mismo acto administrativo que tomó la decisión expresar los recursos que proceden contra dicho actuación y el término legal para su presentación, tal como quedó consagrado en el artículo 5 de la recurrida Resolución.

Así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y



proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que realizadas las anteriores consideraciones, esta Corporación considera procedente jurídicamente confirmar la decisión impugnada, toda vez que la información fue allegada después de que la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para coherer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el Auto número 131-0795 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, identificada con Nit número 900.754.300-5, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, que en el caso de requerir permiso de Vertimientos, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150427623

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogada Estefany Cifuentes

Fecha: 03/09/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01

Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.